

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 18 de marzo de 1987, por la que se dictan normas para la concesión a las entidades locales y sus asociaciones de subvenciones en materia de consumo.

Lo presente Orden se enmarca dentro de las actividades de fomento que la Junta de Andalucía asume para la defensa del consumidor o usuario en la Comunidad Autónoma, en colaboración no sólo con las Administraciones Locales sino con otros entes territoriales o asociativos de ámbito superior al Municipio, como medida de acercamiento de los servicios públicos al ciudadano, en aras de una mayor eficacia en la gestión de los mismos.

Consiguientemente, tomando como punto de partida la Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma, se configura el establecimiento de un régimen de ayudas otorgadas a los entes locales incardinados en cualquiera de las fórmulas asociativas previstas por dicha Ley, decantada como expresa el último párrafo de su Exposición de Motivos por el reconocimiento de lo espontáneo, de lo enraizada en lo real, sin perjuicio del fomento de las tendencias coherentes con el interés general.

Por otra parte, prevista consignación presupuestaria al efecto en la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de las subvenciones que exige el artículo 17 de la misma, se hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las entidades locales y a sus asociaciones.

En su virtud, asumidas por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social las competencias en materia de consumo por Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, y en uso de las facultades que me están conferidas

DISPONGO:

Artículo 1º.

1. Para el ejercicio presupuestario de 1987, la concesión de subvenciones a las Entidades Locales y sus Asociaciones en materia de consumo por esta Consejería, se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

2. Podrán solicitar subvenciones las siguientes entidades existentes en esta Comunidad Autónoma:

- Municipios.
- Diputaciones.
- Agrupaciones de Municipios.
- Asociaciones de Entidades Locales, de ámbito autonómico.

Artículo 2º.

Las subvenciones se concederán para atender los finalidades siguientes:

- a) Funcionamiento y equipamiento de las Oficinas de Información al Consumidor.
- b) Capacitación, formación o perfeccionamiento del personal de las Oficinas de Información al Consumidor.
- c) Realización de actividades inspectoras y divulgativas de defensa de los consumidores y usuarios.
- d) Actividades que se desarrollen en cumplimiento de convenios suscritos en la materia con la Dirección General de Consumo.

Artículo 3º.

1. A efectos de concesión de la subvención y determinación de su importe, se considerarán además de los criterios de eficacia y proximidad a los consumidores y usuarios, en orden a la creación y ubicación de las Oficinas de Información al Consumidor que prevé el artº 18 de la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, las siguientes circunstancias:

- a) Población afectada.
- b) Número de consultas, reclamaciones y mediaciones tramitadas desde su creación.
- c) Campañas y estudios realizados sobre temas de consumo.
- d) Capacitación del personal municipal adscrito al área de Consumo (cualificación técnica, cursos realizados, años de experiencia, etc.).
- e) Cuantía de la consignación presupuestaria para la defensa de los consumidores existente en el presupuesto municipal en el ejercicio de 1987.

2. La cuantía total de la subvención a otorgar a cada entidad solicitante no podrá sobrepasar el 50% del presupuesto total presentado por la misma.

3. Las entidades beneficiarias quedan comprometidas a la

financiación y realización íntegra de los programas propuestos cualquiera que sea la cuantía de la subvención otorgada.

Artículo 4º.

1. Las solicitudes formuladas por las Corporaciones Locales, dirigidas al Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se presentarán en la Delegación Provincial de esta Consejería correspondiente al ámbito territorial de las mismas adjuntándose la siguiente documentación, conforme a los modelos que figuran, en su caso, como Anexo de la presente Orden:

- a) Memoria de actividades realizadas en el ejercicio anterior.
- b) Certificación de la población de hecho del municipio referida a 31 de marzo de 1982.
- c) Certificación acreditativa del importe de la consignación presupuestaria destinada a defensa de los consumidores, prevista en el presupuesto para el ejercicio de 1987.
- d) Memoria descriptiva y justificativa del programa de actuación en la materia, con expresión de los antecedentes de la Corporación en protección del Consumo y de la ayuda que se solicite.
- f) Presupuesto detallado de los gastos de instalación y de desarrollo del programa de actividades realizadas o a realizar en 1987.

g) Alcance concreto de la colaboración y asistencia solicitada con expresión, en su caso, de la cantidad exacta de la ayuda económica demandada y su finalidad.

h) Certificación del acuerdo del órgano de la Corporación competente por el que se apruebe el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto, la decisión de acogerse al sistema de colaboración que se articula y el compromiso de financiación del programa en la parte no subvencionada, así como de afectar indefinidamente los bienes, que con cargo al programa se adquieran, a la protección del consumo.

2. Las Agrupaciones de Municipios y Asociaciones de Entidades Locales deberán presentar su solicitud directamente ante la Dirección General de Consumo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, cumplimentada en los mismos términos y acompañada además de los documentos que se indican en los apartados a), d), f) y g) del número 1 de este artículo, de certificaciones acreditativas de los siguientes extremos:

Número de Corporaciones Locales que constituyen la Asociación.

Acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Asociación en orden a formular la solicitud de la subvención.

Artículo 5º.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Orden y finalizará el 31 de mayo de 1987.

Artículo 6º.

Las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Bienestar Social remitirán las solicitudes recibidas a la Dirección General de Consumo, debidamente informadas, en el plazo establecida en el artículo 86.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 7º.

1. El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo, resolverá en el plazo de los dos meses siguientes a contar desde la presentación de solicitudes.

2. La concesión de subvenciones en favor de Agrupaciones de Municipios y Asociaciones de Entidades Locales se formalizará mediante los oportunos convenios que establezcan las obligaciones recíprocas a asumir por las partes firmantes de los mismos.

3. Las resoluciones de concesión de las subvenciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 8º.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por esta convocatoria, contraerán la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de los subvenciones, pudiendo la Dirección General de Consumo recabar de las mismas cuantos datos, informes o documentos estime necesarios al efecto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden, que

entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO I

Excmo. Sr.:

..... Presidente
(de la Diputación o Ayuntamiento o Asociación) de
..... provincia de en su nombre
y representación o V.E. tiene el honor.

Exponer: Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la
Consejería de Trabajo y Bienestar Social de 18 de marzo de 1987,
por la que se regula la concesión a las Entidades Locales y sus
Asociaciones de subvenciones en materia de consumo, y en cumpli-
miento:

- *Del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento celebrado el día ...
- *Del Acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Asocia-
ción celebrado el día

Solicita: Que le sea concedida una ayuda en los términos
previstos en dicha disposición, acompañando, a tal efecto la docu-
mentación relacionada al dorso.

..... a de de 1987

Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social.

- *Cumplímétese lo que proceda.

ANEXO II

Certificación de la población de hecho.

Ayuntamiento de: Provincia de:

--	--

Dan
Secretario del Ayuntamiento de
provincia de

Certifico: Que examinado el padrón general de habitantes de
este término municipal referido al 1 de marzo de 1982, que se
custodia en la Secretaría de mi cargo, resulta que la población de
hecho es de

(en letras)

(.....) habitantes.
(en número)

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, libro la
presente, que visa el Ilmo. Sr. Alcalde de

a de de 1987

V° B°
El Alcalde Firma del Secretario

Sello de la Corporación

ANEXO III

Presupuesto detallado de los gastos
agrupados según naturaleza.

Diputación o Ayuntamiento de:

Provincia de:

Conceptos

Pesetas

Conceptos	Pesetas
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Total presupuesto

Asciende el presente presupuesto de gastos a la cantidad de
pesetas.

V° B°
El Presidente o Alcalde Firma del Secretario

Sello de la Corporación

ANEXO IV

Memoria descriptiva y justificativa del programa

Diputación o Ayuntamiento de: Provincia de:

(La Memoria contendrá el detalle y la justificación de las activi-
dades que se programan y respecto de las cuales se solicita la
asistencia técnica o colaboración).

V° B°
El Presidente o Alcalde Firma del Secretario

Sello de la Corporación

ANEXO V

Alcance concreto de la colaboración y asistencia solicitada.

Diputación o Ayuntamiento de: Provincia de:

La colaboración solicitada se materializa en
(Se expresará con el mayor detalle posible el contenido de la
colaboración).

La cantidad exacta de la ayuda económica solicitada asciende
a pesetas.
(en letra)

La finalidad de la colaboración y asistencia solicitada es de ...
(Se especificarán las distintas particularidades de la finalidad
de la colaboración).

V° B°
El Presidente o Alcalde Firma del Secretario

Sello de la Corporación

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de marzo de 1987, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.:

Convocados pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos docentes no Universitarios, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de marzo de 1987, (BOE del 14), de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal en los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, y Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición para ingreso en los Cuerpos anteriormente citados, en plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía con arreglo a las siguientes:

I. BASES COMUNES

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

El número de plazas que se convoca es de 1.175, cuyo desglose por Cuerpos es el siguiente:

CUERPO	PLAZAS
Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.	400
Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.	85
Profesores Agregados de Bachillerato	600
Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	6
Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	4
Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.	30
Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.	50

Todas las plazas convocadas no dotadas presupuestariamente lo serán en expectativa de nombramiento.

El reparto de estas plazas por asignaturas con indicación de las correspondientes a la promoción de Profesores de E.G.B., cuando proceda, se encuentra recogido en las bases específicas de cada Cuerpo.

1.2. Sistema Selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticos.

1.3. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables las Leyes 30/84 de 2 de agosto y 6/85 de 28 de noviembre, los Reales Decretos 2223/84 de 19 de diciembre y 533/86 de 14 de marzo, la Orden Ministerial de 12 de marzo de 1987 y las bases de esta convocatoria.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Ser español.

2.2. Tener cumplidos 18 años.

2.3. Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les puedan ser expedidos los títulos que para cada Cuerpos se detallan en las bases específicas de cada uno, que aparecen en esta misma convocatoria.

2.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.5. No encontrarse separado, por expediente disciplinario, del servicio de alguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.6. Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato se requerirá:

Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o haber prestado docencia durante un curso académico o estar prestándola en el presente curso como profesor en plenitud de funciones en el nivel de Enseñanzas Medias en algunos de los siguientes Centros:

a) Institutos Nacionales de Bachillerato, Institutos Nacionales de Enseñanza Media e Institutos de Bachillerato, incluidas sus Secciones Delegadas.

b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

c) Institutos Politécnicos de Formación Profesional, Institutos de Formación Profesional y Secciones Delegadas de Formación Profesional.

d) Centros Oficiales de Patronatos.

e) Secciones Filiales.

f) Colegios Libres adoptados o Centros Municipales, con Número de Registro de Personal.

g) Centros de Enseñanzas Integradas.

h) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.

i) Centros Especializados de Cursos Preuniversitarios.

j) Centros Homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito, los licenciados universitarios que hubiesen finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía, así como los aspirantes que participen acogiéndose a lo establecido en el apartado 2.7. de las bases comunes de la presente convocatoria.

2.7. Plazas para la promoción de Profesores de Educación General Básica.

Podrán concurrir a estas plazas, los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, que teniendo diez años de docencia como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo, reúnan las condiciones generales establecidas en la presente convocatoria y en este apartado 2.7.

Sólo será posible la concurrencia a estas plazas, cuando la que se esté desempeñando en propiedad se halle situado en el ámbito territorial de la presente convocatoria. En el supuesto de no hallarse prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias sólo podrán concurrir por la presente convocatoria si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en su ámbito territorial.

Los aspirantes que participen por este apartado 2.7., sólo podrán hacer uso del mismo en una asignatura y no podrán concurrir a la misma asignatura por el sistema general de acceso libre.

Las plazas sin cubrir de esta promoción se acumularán a las restantes en sus respectivas asignaturas.

2.8. El cumplimiento de las condiciones exigidas en la base común 2, se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, excepto el apartado 2.6. que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que se prevé en la base común 9 de la presente Orden.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía. A la instancia se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

3.2. Las personas con minusvalías deberán indicarlo en la solicitud, en el recuadro correspondiente. Si por la índole de dicha minusvalía, necesitarán una adaptación especial, deberán solicitarlo expresamente, haciéndolo constar en hoja adjunta a la instancia.

3.3. Órgano al que se dirigen.

Las instancias se dirigirán a la Dirección General de Personal de